

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2023

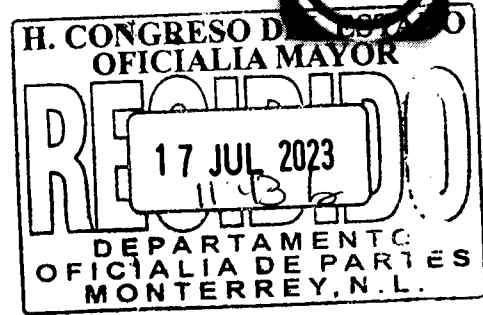
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE).

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforma el primer párrafo del artículo 81 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco más de 22 años, el 24 de noviembre del año 2000, en la administración del gobernador Fernando Canales Clariond, se publicó el primer decreto en donde se determinaba la protección de 23 de las 29 Áreas Naturales Protegidas por el gobierno del estado de Nuevo León. Actualmente se encuentran bajo protección del Estado y municipios de Nuevo León 157 mil 723.23 hectáreas, casi el tres por ciento, del territorio estatal lo cual ayuda a la conservación de la flora y la fauna de cada una de las regiones que están bajo esta protección.

Un Área Natural Protegida, es una zona del territorio estatal, que mediante un decreto del titular del Poder Ejecutivo se conservan, protegen, y dado el caso, se recuperan los valores biológicos, ecológicos y físicos, para asegurar la continuidad de sus procesos naturales. Gracias a esta determinación especies



forestales como: palma, cactáceas, crasuláceas, enebros, mezquite, encinos, barreta, oyamel, abetos, pinos, ciprés y ahuehuete, entre otros se encuentran a

salvo. También especies animales como: serpiente de cascabel, zorra, puma, búho, oso negro, jaguar, cotorra serrana, armadillo, perico, venado cola blanca, jaguarundi, gato montés, murciélagos, águila real, gorrión worthen, tecolote llanero y el perrito llanero, se encuentran bajo resguardo.

A continuación, presentamos un cuadro en donde se establecen las 29 Áreas Naturales Protegidas del Estado de Nuevo León, en donde se precisa el número de hectáreas que cubre y el municipio en que se localiza.

Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Nuevo León

	Área Natural	Municipio	Superficie en Ha
1	Trinidad y Llano Salas	Aramberri	1,972.28
2	La Trinidad	Aramberri	132.36
3	San Juan y Puentes	Aramberri	21.66
4	Sandia El Grande	Aramberri	1,902.74
5	Acuña	Dr. Arroyo	1,228.38
6	El Refugio de Apanaco	Dr. Arroyo	989.38
7	Cerro "El Peñón	Dr. González	103.39
8	La Purísima (Bosque de enebro)	Iturbide	18.3
9	La Purísima (Bosque de oyamel)	Iturbide	844.54
10	Las Flores	Linares	81.99
11	San Elías	Mier y Noriega	653.92
12	Cañón "Pino del	Mier y Noriega	2,567.21



	Campo"		
13	Vaquerías	General Terán	1,121.27
14	Santa Marta de Abajo	General Zaragoza	27.18
15	Sierra "Picachos	Agualeguas, Higueras, Cerralvo, Sabinas y Salinas Victoria	75,872.55
16	Cerro "El Potosí"	Cerro "El Potosí"	989.38
17	Sierra "Corral de los Bandidos"	García	1,175.01
18	Cerro "La Mota"	García	9,432.26
19	Sierra "El Fraile" y "San Miguel"	García. Abasolo, Hidalgo, Gral. Escobedo, El Carmen y Mina	23,506.36
20	Sierra "Las Mitras"	Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Gral. Escobedo y García	3,744.22
21	Cerro "El Topo	Monterrey y Gral. Escobedo	1,093.30
22	Sierra "Cerro de la Silla	Guadalupe, Juárez, Santiago, Allende y Cadereyta	10,620.37
23	Baño de San Ignacio	Linares	4,225.40
24	Llano de la Soledad	Galeana	7,607
25	La Trinidad	Galeana	3,282.60
26	La Hediondilla	Galeana	4,381.90
27	Cerro del Obispado	Monterrey	18.38
28	Parque Lineal (Río Santa Catarina)	Monterrey, Guadalupe, Juárez, Santa Catarina, San Pedro Garza García y García	677.36



29	Nuevo Parque Ecológico La Pastora	Guadalupe	143.79
----	--------------------------------------	-----------	--------

Es de precisar que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, tiene entre sus responsabilidades de acuerdo al artículo 81 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el constituir el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el cual tendrá una representación permanente de funcionarios de esta dependencia, de otras dependencias del gobierno del estado, de instituciones académicas, centros de investigación, productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como por personas físicas, de reconocido prestigio en la materia.

Asimismo, tiene la opción, más no la obligación de invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos municipales, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia estatal que se encuentren en el territorio de los mismo, y podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto de que se trate.

Cabe destacar que no existe la opción, mucho menos la obligación de la Secretaría de invitar a la participación en este Consejo de Protección de Áreas Naturales Protegidas a representantes de este Congreso del Estado, por lo cual consideramos necesario contar con un asiento permanente en virtud de la representatividad que nos ha otorgado la ciudadanía.

Ante ello es que proponemos reformar por adición y modificación el artículo 81 de la mencionada ley, para garantizar un lugar permanente en este Consejo a una representación del Congreso del Estado y de las autoridades de los Municipios



en donde se decreten las Áreas Naturales Protegidas. Es por lo anterior, que presentamos un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 81.- La Secretaría constituirá el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de instituciones académicas, centros de investigación, productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como por personas físicas, de reconocido prestigio en la materia.</p> <p>El Consejo fungirá como un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos municipales, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia estatal que se encuentren en el territorio de los mismos. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto de que se trate.</p>	<p>Artículo 81.- La Secretaría constituirá el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado hasta por tres representantes de la misma, un representante de áreas de interés de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dos representantes del Congreso del Estado, representantes de los gobiernos municipales cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia estatal que se encuentren en el territorio de los mismos, representantes de instituciones académicas, centros de investigación, productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como por personas físicas, de reconocido prestigio en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser consideradas por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables	
--	--

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 81 de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La Secretaría constituirá el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado **hasta** por **tres** representantes de la misma, **un representante de áreas de interés** de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **dos representantes del Congreso del Estado, representantes de los gobiernos municipales cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia estatal que se encuentren en el territorio de los mismos, representantes** de instituciones académicas, centros de investigación, productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como por personas físicas, de reconocido prestigio en la materia.

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN A JULIO DE 2023

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ALBERTO
DE LA FUENTE
FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZELSOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO
ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE
JESÚS GÓMEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA
ESQUIVEL